

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 14990

FECHA: 13 de marzo de 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO,

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la CAR-CVS en ejercicio de sus funciones misionales de autoridad ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades de minería ilegal que se desarrollan en el departamento.

Atendiendo lo anterior, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación realizaron visita técnica de inspección el día 09 de diciembre de 2022, generando el informe ALP N° IV 2022-999 en el que se indica:

“ (...)

2. ANTECEDENTES

Mediante radicado CVS N° 20221109812 del 10 de octubre de 2022, la Sociedad Cobre Minerals S.A.S. con NIT. 900952983-4, la representante legal suplente, NATALIA LOPEZ TORO, pone en manifiesto a la Corporación sobre actualización a las afectaciones e impactos ambientales, causados por perturbaciones identificadas dentro del área del Contrato de concesión con placa n° II-08021.

El día 18 de noviembre de 2022, profesionales de la CAR-CVS realizo visita de inspección para verificación de afectaciones ambientales en el municipio de Puerto Libertador, en el área del Título minero III-08021.

Mediante comunicado verbal durante la visita del 18 de noviembre de 2022, se realizó un requerimiento, el cual fue respondido a través del radicado 20221111188 del 21 de noviembre de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 14990

FECHA: 13 de marzo de 2023

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES

El área otorgada corresponde al contrato de concesión del Título Minero III-08021, el cual consta de un área de 391,025,9 ha, se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Libertador, en las siguientes coordenadas:

Título minero	Norte	Este
III-08021	7,73446	75,73390

El día 18 de noviembre de 2022, profesional de la CAR-CVS, realizó visita técnica al área de legalización minera con placa N° III-08021, en el cual se ubica el proyecto Mina El Alacrán localizado en el corregimiento de San Juan de Asís en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador- Córdoba, con el fin de realizar verificación de afectaciones e impactos ambientales.

En la zona la mina El Alacrán se ejecutan labores mineras de explotación, las cuales se encuentran inmersas dentro de un proceso de legalización identificado con placa N° III08021. La actividad minera desarrollada por los mineros es ilegal, no cuenta con los respectivos permisos, licencias, o autorizaciones ambientales requeridas para el ejercicio de la actividad en el área, debido a que la Compañía titulada no ha celebrado subcontratos de formalización minera en el área del Contrato III-08021.

La visita fue atendida por la señora Alejandra Millán quien se desempeña como directora ambiental el proyecto Cobre Mineral. S.A.S., manifestó que el proyecto se encuentra en la fase exploratoria.

En esta visita se pudo constatar lo siguiente:

El corregimiento San Juan de Asís se localiza a unos 30 kilómetros del casco urbano del municipio de Puerto Libertador, por una vía destapada en regular estado.

Al proyecto mina El Alacrán se llega por una carretera destapada en regular estado que del municipio de Puerto Libertador conduce al corregimiento de San Juan de Asís, margen derecha del río San Pedro, ocupando una extensa zona ondulada que hace parte de las estribaciones de la cordillera occidental.

La zona minera se encuentra ubicada entre dos cerros alineados en dirección norte-sur, desde donde nacen dos cauces, uno hacia el este y que desemboca en el río San Pedro y el otro hacia el oeste que desemboca en la quebrada Valdez, que a su vez es tributaria del río San

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 14990

FECHA: 13 de marzo de 2023

Pedro. Ambos cauces presentan alteraciones notables, con procesos de sedimentación intensos que han implicado una modificación morfológica importante.

Las actividades mineras de oro son arranque manual, cargue, transporte y beneficio de material rico en oro con utilización de medios rudimentarios como molinos y trituradoras y amalgamación/cianuración para la obtención del oro.

Los procesos erosivos que se han dado en las áreas explotadas han sido intensos, ocasionando un arrastre de todos los materiales estériles y sus posterior depositación en los cauces, en las partes bajas de la zona.

Las labores mineras a cielo abierto se desarrollan sin ningún tipo de planteamiento minero y sin el desarrollo de actividades de manejo ambiental, al igual que sin considerar las normas de seguridad e higiene minera contemplado en el Decreto 2222 de 1993, lo cual pone en grave riesgo a la población minera.

Se observaron frentes o cauces naturales afectados por la intensa labor de minería, presentando colmatación y contaminación.

La alteración geomorfológica es notoria tanto en la zona de explotación como en los cauces (en la mina y aguas abajo), debido a las modificaciones derivadas de la actividad minera y de los sedimentos depositados en los cuerpos de agua.

La empresa titular minera realizaron intervenciones que ameritaron la formulación y en puesta en marcha de unas actividades de manejo ambiental, como la gestión de los residuos sólidos generados en el área.

ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a las inspecciones de campo realizadas, se verificaron importantes afectaciones e impactos ambientales:

Dentro del Título Minero III-08021 se contempló lo siguiente:

La compañía manifestó que la comunidad presenta problemas de saneamiento básico, sin servicios públicos como alcantarillado, recolección de residuos sólidos y acueducto.

Posibles afectaciones por la disposición inadecuada de residuos sólidos cerca de los cuerpos de agua debido a la generación lixiviado y olores ofensivos dado que el sitio de disposición se ubica dentro del centro poblado.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 14990

FECHA: 13 de marzo de 2023

Coordenadas tomadas en campo

Puntos	Norte	Este	Localización
1	7° 44'17,42"	75°44'0.893"	Mina El Alacrán

Afectaciones ambientales identificadas:

- *Alteración de la Calidad visual del paisaje (por remoción de suelos y cobertura vegetal).*
- *Perdida de cobertura vegetal (por desmonte y limpieza).*
- *Aumento de procesos erosivos, como consecuencia de la pérdida de cobertura vegetal y suelos, que se refleja en la pérdida importante de infiltración y retención de escorrentía de los suelos generando flujos torrenciales de gran energía y poder de arrastre que ocasiona cárcavas y la consiguiente colmatación de drenes naturales.*
- *Desertificación y erosión de los suelos.*
- *Perdida del hábitat y nicho de las especies asociadas al ecosistema, que es utilizado para, anidación, refugio, como apareamiento y alimentación.*
- *Perdida en la disponibilidad temporal del agua y disponibilidad del recurso pesquero.*
- *Afectación y desaparición de vegetación, fauna, suelo, degradación del paisaje.*
- *Conflicto de uso del suelo.*
- *Pérdida y cambio de las propiedades físicas del suelo (por remoción de la capa orgánica).*
- *Sedimentación de cuerpos de aguas. - Alteración de la calidad del agua.*
- *Desestabilización de laderas.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 14990

FECHA: 13 de marzo de 2023

Evidencias fotográficas



Figura 1. Disposición inadecuada de residuos sólidos



Figura 2. Sedimentación Quebrada Valdez



Figura 3. Molinos



Figura 4. Sedimentación quebrada

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 14990

FECHA: 13 de marzo de 2023

Valdez aguas
abajo.

CONCLUSIONES

Mediante resolución radicado CVS No. 20221109812 del 10 de octubre de 2022, la Sociedad Cordoba Minerals S.A.S. con NIT. 900952983-4, la representante legal suplente, Natalia López Toro pone en manifiesto a la Corporación sobre actualización a las afectaciones e impactos ambientales, causados por perturbaciones identificadas dentro del área del Contrato de concesión con placa III-08021.

El día 18 de noviembre de 2022, profesional de la CAR-CVS realizó visita de inspección para verificación de afectaciones ambientales en el municipio de Puerto Libertador, en el área del Título Minero con placa N° III-08021.

Mediante comunicado verbal durante la visita del 18 de noviembre de 2022, se realizó un requerimiento, el cual fue respondido a través del radicado 20221111188 del 21 de noviembre de 2022.

La compañía manifestó que la comunidad presenta problemas de saneamiento básico, sin servicios públicos como alcantarillado, recolección de residuos sólidos y acueducto.

La actividad minera desarrollada en la mina El Alacrán es presuntamente ilegal, debido a que no cuenta con título minero ni Licencia Ambiental o cualquier otro tipo de permiso ambiental idóneo para el desarrollo de la actividad, cabe decir que está dentro de un área titulada, sin embargo, la Compañía titular no ha celebrado subcontratos de formalización minera con ellos.

Identificación de afectaciones ambientales:

- *Alteración de la Calidad visual del paisaje (por remoción de suelos y cobertura vegetal), contaminación visual.*
- *Perdida de cobertura vegetal (por desmonte y limpieza).*
- *Aumento de procesos erosivos, como consecuencia de la pérdida de cobertura vegetal y suelos, que se refleja en la pérdida importante de infiltración y retención de escorrentía de los suelos generando flujos torrenciales de gran energía y poder de arrastre que ocasiona cárcavas y la consiguiente colmatación de drenes naturales.*
- *Desertificación y erosión de los suelos.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 14990

FECHA: 13 de marzo de 2023

- *Perdida del hábitat y nicho de las especies asociadas al ecosistema, que es utilizado para, anidación, refugio, como apareamiento y alimentación.*
- *Perdida en la disponibilidad temporal del agua y disponibilidad del recurso pesquero.*
- *Afectación y desaparición de vegetación, fauna, suelo, degradación del paisaje.*
- *Conflicto de uso del suelo.*
- *Pérdida y cambio de las propiedades físicas del suelo.*
- *Sedimentación de cuerpos de aguas*
- *Alteración de la calidad del agua*
- *Desestabilización de laderas*

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS).

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 4 contempla su superioridad jurídica sobre el ordenamiento colombiano como norma de normas.

Así mismo en su artículo 79 contempla que: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Sigue el artículo 80 de la Constitución esbozando que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”...

El artículo 332 de la Constitución Política lo siguiente: El estado es propietario del Subsuelo y de los recursos naturales no Renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 14990

FECHA: 13 de marzo de 2023

De los anteriores párrafos inferimos el carácter constitucional que tiene el medio ambiente y la protección del mismo bajo el concepto novedoso de Desarrollo Sostenible por parte del estado colombiano.

Por virtud de la ley 99 de 1993 creadora del Ministerio del Medio Ambiente y del (SINA), se entra a regular lo concerniente a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) en cuanto su Naturaleza Jurídica, funciones, Competencias, Licencias Ambientales entre otros temas así:

El Artículo 23: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

Las (CAR) Se encuentran investidas de las siguientes funciones entre otras:

- *Artículo 31 Numeral 2: Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción...*
- *Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
- *Numeral 11: Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*
- *Numeral 12: Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 14990

FECHA: 13 de marzo de 2023

comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Asimismo los Artículos 49, 50 y 51 de la precitada ley 99 del 93 referidos de las licencias ambientales, plantean lo siguiente:

ARTÍCULO 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental: *La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.*

ARTÍCULO 50.- De La Licencia Ambiental: *Se entiende por licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.*

ARTÍCULO 51.- Competencia: *Las licencias ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta ley. En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.*

Artículo 9°. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales: *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

1. En el sector minero: La explotación minera de:.. b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 14990

FECHA: 13 de marzo de 2023

menor a 600.000 ton/año para arcillas ó menor a 250.000 m³/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos. d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Asimismo, el Artículo 40 de este decreto 2820 de 2010 Contempla toda la fase de desmantelamiento y abandono, del proyecto, obra o actividad, con la presentación del mismo ante la Autoridad Ambiental correspondiente.

El Artículo 5 CÓDIGO MINERO ley 685 de 2001, plantea que: *Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos...*

El Artículo 6 LEY 685 DE 2001 Inalienabilidad e imprescriptibilidad: *La propiedad estatal de los recursos naturales no renovables es inalienable e imprescriptible. El derecho a explorarlos y explotarlos sólo se adquiere mediante el otorgamiento de los títulos enumerados en el artículo 14 de este Código.*

El Artículo 11 de la ley 685 de 2001 Código Minero contempla como Materiales de construcción... *Todos los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacientes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.*

Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.

Artículo 14 ley 685 de 2001 Código Minero, TÍTULO MINERO: *A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.*

Asimismo el Artículo 116 de esta ley 685 de 2001 referido a las autorizaciones temporales, contempla que *"La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con*

•

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 14990

FECHA: 13 de marzo de 2023

sujección a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse”.

Sigue diciendo la ley 685 de 2001 en su Artículo 159: Exploración y explotación ilícita: *La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.*

Artículo 160 ley 685 de 2001: Aprovechamiento ilícito. *El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con 10 establecido en el artículo 244 del Código Penal.*

El espíritu de lo que quiso el legislador con las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), se refleja en la Sentencia C-462/08, Corte Constitucional, que dice: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas que están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional, y constituyen no un típico ejemplo de descentralización territorial, sino, mejor, de descentralización por servicios, toda vez que su jurisdicción puede comprender varios municipios y varios departamentos... Que están encargados, principalmente, aun cuando no exclusivamente, de funciones policivas, de control, de fomento, reglamentarias y ejecutivas relacionadas con la preservación del ambiente y con el aprovechamiento de los recursos naturales renovables. La competencia regional que se les reconoce a las CAR deriva de los programas de protección ambiental, que deben acomodarse a los contornos naturales de los subsistemas ecológicos que superan los linderos territoriales, esto es los límites políticos de las entidades territoriales”.*

Comoquiera que las (CAR) ejercen funciones de máxima autoridad ambiental y teniendo en cuenta que su fin es obtener una perfecta interrelación entre el hombre y el medio ambiente que lo rodea, debemos conocer algunas regulaciones que protegen el ambiente bajo el concepto de DESARROLLO SOSTENIBLE.

A saber, diremos que el Ambiente fue erigido como patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos tal como lo define el Artículo 2 del Decreto 2811 de 1974 CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 14990

FECHA: 13 de marzo de 2023

Sigue diciendo el artículo 2 que el objeto de este código entre otros es: *1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

Los artículos 7 y 8 de este código de recursos naturales expresan lo siguiente:

Artículo 7: *Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.*

Artículo 8: *Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

c). Las alteraciones nocivas de la topografía.

d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas.

e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.

f). Los cambios nocivos del lecho de las aguas.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 14990

FECHA: 13 de marzo de 2023

g). *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.*

h). *La introducción y propagación de enfermedades y de plagas.*

i). *La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.*

j). *La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria.*

k). *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.*

l). *El ruido nocivo.*

m). *El uso inadecuado de sustancias peligrosas.*

n). *La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.*

p). *La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.*

De igual forma la ley 1333 de 2009 en su artículo 1 expresa que el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Las Corporaciones Autónomas Regionales y otras, sin perjuicio de las demás competencias que determine la ley.

Por los anteriores marcos legales, vemos que esta Corporación (CVS) se encuentra investida y legitimada por activa en la sagrada función de ser gendarme y protectora del ambiente, conservar y darle manejo adecuado a los recursos naturales renovables y no renovables y asimismo proceder a investigar y sancionar a todos aquellos sujetos que infrinjan la legislación ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN:

Que el artículo 5 de la ley 1333 del 2009, define el concepto de Infracciones de la cual dice: *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 14990

FECHA: 13 de marzo de 2023

ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; A saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Sigue manifestando esta Ley 1333 de 2009 dos artículos claves para el inicio del procedimiento sancionatorio y son: El Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Y el Artículo 18 que dice: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Asimismo el Artículo 40 de este decreto 2820 de 2010 Contempla toda la fase de desmantelamiento y abandono, del proyecto, obra o actividad, con la presentación del mismo ante la Autoridad Ambiental correspondiente.

El Artículo 5 CÓDIGO MINERO ley 685 de 2001, plantea que: Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 14990

FECHA: 13 de marzo de 2023

La Sentencia C-462/08, Corte Constitucional, que dice: “Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas que están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional, y constituyen no un típico ejemplo de descentralización territorial, sino, mejor, de descentralización por servicios, toda vez que su jurisdicción puede comprender varios municipios y varios departamentos... Que están encargados, principalmente, aun cuando no exclusivamente, de funciones policivas, de control, de fomento, reglamentarias y ejecutivas relacionadas con la preservación del ambiente y con el aprovechamiento de los recursos naturales renovables. La competencia regional que se les reconoce a las CAR deriva de los programas de protección ambiental, que deben acomodarse a los contornos naturales de los subsistemas ecológicos que superan los linderos territoriales, esto es los límites políticos de las entidades territoriales”.

Comoquiera que las (CAR) ejercen funciones de máxima autoridad ambiental y teniendo en cuenta que su fin es obtener una perfecta interrelación entre el hombre y el medio ambiente que lo rodea, debemos conocer algunas regulaciones que protegen el ambiente bajo el concepto de DESARROLLO SOSTENIBLE.

A saber, diremos que el Ambiente fue erigido como patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos tal como lo define el Artículo 2 del Decreto 2811 de 1974 CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Sigue diciendo el artículo 2 que el objeto de este código entre otros es: 1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

Los artículos 7 y 8 de este código de recursos naturales expresan lo siguiente:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 14990

FECHA: 13 de marzo de 2023

Artículo 7: Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

Artículo 8: Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.
- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
- c). Las alteraciones nocivas de la topografía.
- d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas.
- e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
- f). Los cambios nocivos del lecho de las aguas.
- g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.
- h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas.
- i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
- j). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria.
- k). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.
- l). El ruido nocivo.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 14990

FECHA: 13 de marzo de 2023

- m). El uso inadecuado de sustancias peligrosas.
- n). La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

De igual forma la ley 1333 de 2009 en su artículo 1 expresa que el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Las Corporaciones Autónomas Regionales y otras, sin perjuicio de las demás competencias que determine la Ley.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Ambiental contra ASOCIACION DE MINEROS EL ALACRAN, representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE AGUIRREZ PEREZ, por las razones expuestas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma del contenido del presente Auto a ASOCIACION DE MINEROS EL ALACRAN, representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE AGUIRREZ PEREZ, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ALP N° IV 2022-99 de fecha 09 de diciembre de 2022, realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS.

ARTICULO CUARTO: Comunicar, A la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS**

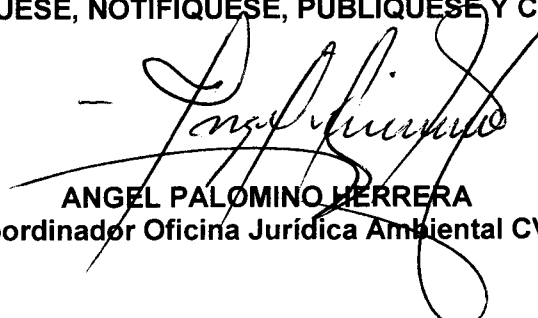
AUTO N° 14990

FECHA: 13 de marzo de 2023

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Contra éste no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de los previstos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: María Fda Otero/ Abogada Jurídica Ambiental